GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 326 - 2022-GRU-GR

Pucallpa, 13 MAYO 2022

VISTO; La RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 062-2022-GRU-GR; OFICIO N° 299-2022-GRU-GR-OPPR; INFORME N° 03-2022-GRU-OPPR-WAPR; OFICIO N° 120-2022-GRU-GGR-GTA-GE; INFORME N° 004-2022-GRU-GGR-GTA-GE/OTAJ; INFORME N° 218-2022-GRU-2022-GRU-GGR-ORA; OFICIO N° 532-2022-GRU-GR-OPPR; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a los dispuesto en el Artículo 191° de la Constituciones Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - ley de reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 062-2022-GRU-GR de fecha 27 de enero de 2022; se aprueba la Liquidación de la Bonificación por Costo de Vida favor de 23 trabajadores de la Gerencia Territorial de Atalaya (...); en el "*ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONE al Comité de Priorización de Pago de Obligaciones derivadas con calidad de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Ucayali, incorporar en el Cuadro de Priorización de Sentencias Judiciales y en el Aplicativo correspondiente, para la programación de su pago*";

Que, mediante OFICIO N° 299/2022-GRU-GR-OPPR de fecha 07 de marzo de 2022, la Procuradora Pública Regional devuelve el expediente que contiene la resolución acotada, en mérito al INFORME N° 03-2022-GRU-OPPR-WAPR de fecha 07 de marzo del 2022, en el cual, respecto al Artículo Segundo, expresa que, *corresponde al Comité de Priorización de Pago de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de cosa juzgada de la Gerencia Territorial de Atalaya, por cuando es allí donde se ha generado la obligación*;

Que, mediante OFICIO N° 120-2022-GRU-GGR-GTA-GE de fecha 24 de marzo de 2022, el Gerente Territorial de Atalaya, remite el INFORME N° 0004-2022-GRU-GGR-GTA-GE/OTAJ de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que en el numeral 3 del precitado informe, precisa que "*la Gerencia Territorial de Atalaya no cuenta con Comité de Priorización de Pago de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada (...)*";

Que, en atención a la documentación remitida por la Gerencia Territorial de Atalaya, la Oficina Regional de Administración, pone a conocimiento de la Procuraduría Pública Regional; devolviendo el expediente mediante OFICIO N° 532-2022-GRU-GR-OPPR;

Que, el Artículo 9° numeral 9.1 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, establece que cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada en ejecución. En el Artículo 11° desarrolla las funciones del Comité permanente, entre otros: literal **b.** del numeral 11.1

Analizar de manera integral la inclusión de obligaciones derivadas de sentencias de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, generadas en la propia entidad para atenderse el pago con cargo a su presupuesto institucional, considerando los criterios de priorización; **c.** Verificar el monto adeudado (...); **j)** Aprobar el acta y el listado priorizado para el pago (...); en el presente caso, considerando que la Gerencia Territorial de Atalaya no cuenta con un Comité de priorización (...), corresponde asumir dicha priorización al Comité permanente de Priorización del Pliego;

Que, asimismo el Artículo 12° del reglamento acotado, regula el Procedimiento para la aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada; así el numeral 12.3 establece que, el Comité permanente aprueba el listado priorizado de acuerdo con los establecido en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° del presente reglamento; numeral 12.4 El Presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración el listado priorizado aprobado, para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según las programación o disponibilidad del presupuesto institucional (hasta el 5% del PIA). Concordante con el Artículo 13ª del Reglamento, constituye obligaciones de los Procuradores Públicos, literal f. Registrar en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Artículo Segundo de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 062-2022-GRU-GR de fecha 27 de enero de 2022; por el siguiente texto:

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR *copia de la presente resolución al Presidente del Comité permanente de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Ucayali, para que proceda de acuerdo a su competencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución forma parte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2022-GRU-GR de fecha 27 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente resolución a la Gerencia Territorial de Atalaya, Oficina Regional de Administración y a la Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodriguez
GOBERNADOR REGIONAL (P)